



## LICERAS

El Pleno del Ayuntamiento de LICERAS, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2025, acordó la aprobación provisional de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIA DE AGUA DE LICERAS,

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIA DE AGUA LICERAS, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### «ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- a) Derechos de conexión, o cuota de enganche hasta  $\frac{3}{4}$  pulgada por vivienda, local comercial o industrial, 250,00 euros. Los ciudadanos empadronados en el municipio de Liceras tendrán una bonificación de 50 € por lo que pagaran 200,00 Euros.
- b) Abonos Administrativo de des-conexión, por vivienda, local comercial o industrial. No se establece coste cuota.
- c) Cuota de servicio mínimo, por vivienda, por año, sin prorrateo, local comercial negocio abierto al público, o vivienda 80,00 euros/año.
- d) No vivienda, cocheras o similares, por año sin prorrateo, 30,00 euros/año.
- e) Lectura por metro cúbico, consumo, por metro cúbico:  
- 0,70euros/m<sup>3</sup>.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días] para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento dirección <https://liceras.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto si es que existen.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la

# Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Pág. 2889

Lunes, 14 de julio de 2025

Núm. 79

Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá interponer cualquier otro recurso que a su derecho considere.

Liceras, 14 de julio de 2025. – El Alcalde, Timoteo Arranz Barrio.

1566

BOPSO-79-14072025